



Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. En este Despacho se ejecuta la pena de 18 meses de prisión impuesta el 18 de mayo de 2022 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga al señor RAFAEL ESTEBAN MANUITT AZUAJE, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, negándosele los subrogados.
2. En providencia del 13 de enero de 2023 se le concede la libertad condicional al señor RAFAEL ESTEBAN MANUITT AZUAJE, la cual se materializó el 16 del mismo mes y año, cuando allegó recibo de pago de la caución prendaria impuesta y suscribió la diligencia en los términos del art. 65 del C.P., fijándose un periodo de prueba de 5 meses 26 días.
3. En este momento sería el caso realizar un estudio oficioso sobre la extinción de la pena, si no fuera porque a **folios 105 - 108 del expediente**, obra informe de la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA en el que colocan de presente que al aquí sentenciado en virtud de un "mal comportamiento" le fueron impuestos comparendo de tránsito y comparendo de policía, el día 8 de marzo de 2023, es decir, mientras seguía vigente el periodo de prueba de su libertad condicional.
3. En razón a lo anterior se estudiará una posible revocatoria del subrogado, **de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P.**

A efectos de poder resolver de fondo y en garantía del derecho a la defensa y contradicción del sentenciado, se dispone que **por intermedio del CSA de estos juzgados** se corra traslado al condenado y su defensor, de este auto y del informe antes referido, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan las explicaciones que consideren pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

Obran dentro del expediente (fls.109-134) explicaciones brindadas por RAFAEL ESTEBAN MANUITT AZUAJE frente a la situación antes descrita, sin embargo, dentro del término ante señalado podrá agregar o aclarar lo ya manifestado si así lo desea.



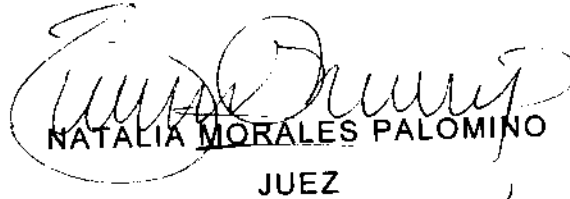
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado. En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, por el CSA córrasele traslado de lo ya referido por un término adicional de tres (03) días, luego de lo cual deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE


NATALIA MORALES PALOMINO
JUEZ